

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 178

Viernes 6 de agosto de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y sanidad pecuaria

CIRCULAR NÚM. 89-1971

Habiéndose presentado la epizootia de brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de fiebre ondulante, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Encinas de Esgueva, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Andrés Portugal y otros; señalándose como zona infecta, los apriscos y pastos que ocupan estos rebaños, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Encinas de Esgueva.

Las medidas adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se

amplían a las consignadas en el Capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de julio de 1971.
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Impuestos Directos

En el día de hoy se ha dictado por esta Sección de Impuestos Directos el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente incoado por la Inspección del Tributo a nombre de don Miguel Tostón Lobato, por el concepto de «Contribución General sobre la Renta», año 1965, y comoquiera que el expedientado no ha efectuado alegación alguna,

Procede practicar liquidación definitiva de conformidad con la propuesta inspectora y según detalle que a continuación se consigna, calificando el expediente como de omisión, según determina el art. 79-a)-1.º de la Ley 230/63.

Liquidación:

Concepto.—Contribución General sobre la Renta.

Contribuyente.—Don Miguel Tostón Lobato, C/ Portillo de Balboa, esquina a Soto, Valladolid.

Año.—1965.

Base imponible:

Ap. e)—Negocios comerciales.—Junta 8-60, 1.470.000 pesetas.

Cuota: Hasta 1.000.000.	150.037,50
470.000 pts. al 33 % .	155.100,00
	305.137,50
Penalidad.- 50 % sobre cuota art. 83-1-b) L. 230/63	152.568,75
Total a ingresar .	457.706,00

De merecer la conformidad de V. S. debe notificarse el presente acuerdo al interesado —intentando efectuar la notificación en el último domicilio conocido del interesado, y de no poder realizarse, conforme dispone el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958— advirtiéndole que si en el plazo de cinco días lo acepta expresamente, con renuncia a todo recurso, incluso el contencioso-administrativo, se reducirá la multa impuesta a su 50 por 100.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos reglamentarios, participándole que contra el referido acuerdo puede interponer recurso de reposición ante esta Sección de Impuestos Directos en el plazo de ocho días, a contar desde aquel en que reciba la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a contar desde igual fecha.

Valladolid, 12 de marzo de 1971.
El jefe de la Sección.

DELEGACION DE AGRICULTURA

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1971-72, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO

Números en el Catálogo	MONTES		Números de pines
	NOMBRE	PERTENENCIA	
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	73
3	El Alto	Medina del Campo	3957
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	115
9	Colagón	Villanueva de Duero	169
16-C	El Común	Villalba de los Alcores	565
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1840
17	Común y Escobares	Idem	2184
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	1148
19	Pinar de Arriba	Idem	594
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	936
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	75
23	Serranos	Ataquines	421
24	Arroyadas	Boecillo	579
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	267
30	Santibáñez (I)	Idem	609
30	Santibáñez (III)	Comunidad de Iscar	1000
31	Pinar del Concejo	Isicar	365
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	1000
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	281
34	Cobatilla	Matapozuelos	258
35	Albosancho y Cobatilla (B-11)	Mojados	796
35	Albosancho y Cobatilla (B-12)	Idem	921
36	Cañamón	Olmedo	1492
39	Mohaño	Idem	348
41	Ontorio	La Parrilla	202
43	Corbejón y Quemados (A-5)	Portillo	691
43	Corbejón y Quemados (A-6)	Idem	852
44	Tamarizo Nuevo (A-I)	Idem	1126
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	770
45	Tamarizo Viejo (A-II)	Idem	582
45	Tamarizo Viejo (B-III)	Portillo	417
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	415
47	Arenas (B-1-4)	Portillo	481
47	Arenas (B-2-3)	Idem	531
47	Arenas (B-13-16)	Idem	1541
47	Arenas (B-14-15)	Portillo	1508
48	Bosque	Comunidad de Portillo	410
49	Hoyos	Idem	384
50	Llano de San Marugán	Portillo	1101
52	Pinar	Ramiro	566
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	603
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	588
57	Alto Capones	Valdestillas	285
58	Tamarizo	Idem	850
59	Boca de Cega (A-III)	Viana de Cega	223

SECCION FORESTAL DE VALLADOLID

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES	PERTENENCIA	Números de pines	Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
				Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	73								
3	El Alto	Medina del Campo	3957	20	7	10		13.400	Octubre	2	12
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	115	185	808	137		272.250	Idem	6	13
9	Colagón	Villanueva de Duero	169	26	26	30		24.200	Idem	2	13
16-C	El Común	Villalba de los Alcores	565	91	40	71		73.915	Idem	20	11
				56	14	15		28.200	Idem	19	12
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1840								
17	Común y Escobares	Idem	2184	251	251	288		233.300	Idem	7	10
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	1148	300	301	334		277.000	Idem	28	11
19	Pinar de Arriba	Idem	594	355	152	269		276.890	Idem	7	12
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	936	169	72	76		120.545	Idem	11	11
				54	160	113		88.140	Idem	15	11
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	75								
23	Serranos	Ataquines	421	20	20	16		17.200	Idem	14	11
24	Arroyadas	Boecillo	579	235	235	242		225.930	Idem	2	11
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	267	266	178	119		203.505	Idem	15	12
30	Santibáñez (I)	Idem	609	150	151	139		141.100	Idem	27	12
				150	151	65		118.200	Idem	11	13
30	Santibáñez (III)	Comunidad de Iscar	1000								
31	Pinar del Concejo	Isicar	365	341	342	193		294.050	Idem	20	13
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	1000	136	102	94		113.540	Idem	20	12
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	281	299	299	234		271.570	Idem	27	13
34	Cobatilla	Matapozuelos	258	95	96	79		87.500	Idem	22	13
				74	39	55		59.060	Idem	6	12
35	Albosancho y Cobatilla (B-11)	Mojados	796								
35	Albosancho y Cobatilla (B-12)	Idem	921	357	182	305		292.130	Idem	16	13
36	Cañamón	Olmedo	1492	359	221	328		306.510	Idem	26	12
39	Mohaño	Idem	348	216	93	128		160.915	Idem	14	12
41	Ontorio	La Parrilla	202	133	133	146		129.810	Idem	29	11
				47	20	59		41.585	Idem	16	11
43	Corbejón y Quemados (A-5)	Portillo	691								
43	Corbejón y Quemados (A-6)	Idem	852	204	204	124		177.620	Idem	26	11
44	Tamarizo Nuevo (A-I)	Idem	1126	343	343	211		299.185	Idem	21	13
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	770	290	193	274		252.655	Idem	25	12
45	Tamarizo Viejo (A-II)	Idem	582	292	195	240		246.825	Idem	21	12
				250	114	185		195.535	Idem	6	10
45	Tamarizo Viejo (B-III)	Portillo	417								
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	415	186	100	114		143.660	Idem	13	11
47	Arenas (B-1-4)	Portillo	481	206	169	361		222.100	Idem	11	12
47	Arenas (B-2-3)	Idem	531	104	193	44		93.740	Idem	7	13
47	Arenas (B-13-16)	Idem	1541	114	213	50		103.460	Idem	9	13
				266	642	321		318.260	Idem	13	13
47	Arenas (B-14-15)	Portillo	1508								
48	Bosque	Comunidad de Portillo	410	255	590	294		296.480	Idem	14	13
49	Hoyos	Idem	384	100	59	71		82.750	Idem	13	12
50	Llano de San Marugán	Portillo	1101	90	169	73		100.490	Idem	16	12
52	Pinar	Ramiro	566	73	128	98		83.995	Idem	5	11
				106	36	88		82.310	Idem	23	11
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	603								
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	588	85	128	55		71.190	Idem	30	11
57	Alto Capones	Valdestillas	285	100	54	81		81.525	Idem	23	13
58	Tamarizo	Idem	850	129	70	102		104.705	Idem	5	12
59	Boca de Cega (A-III)	Viana de Cega	223	165	111	105		121.575	Idem	5	13
				157	157	114		140.690	Idem	18	13

Números en el catálogo	MONTES		Números de pines
	NOMBRE	PERTENENCIA	
59	Boca de Cega (B-III)	Viana de Cega.	1369
62	Negral	La Zarza	403
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1112
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	599
66	Selladores y Navas	Viloria del Henar	95
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	420
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	278
71	Pimpollada (A-II)	Simancas	671
71	Pimpollada (B-II)	Idem	793
77	Santinos	Tudela de Duero	822
80	Esparragal (A-III)	Valladolid	1053
80	Esparragal (A-V)	Idem	667
80	Esparragal (B-II)	Idem	1051

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
272	181	236		232.455	Octubre	29	13
215	214	224		207.260	Idem	22	11
251	393	192		250.030	Idem	25	13
68	19	39		38.800	Idem	9	12
27	25	14		23.040	Idem	30	13
167	90	148		147.195	Idem	28	13
55	101	74		69.850	Idem	18	12
30	264	170		111.980	Idem	8	11
90	220	184		138.380	Idem	18	11
170	265	119		173.730	Idem	9	11
90	562	371		252.894	Idem	8	12
150	371	309		230.740	Idem	15	13
40	405	241		162.828	Idem	19	13

LEÑA

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA				Mes	Día	Hora
			10	200	Vecinal	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	10	300	Subasta	Octubre	30	12
16 A	Idem	Idem	10	300	Vecinal	»	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	10	250	Vecinal	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	30	500	Subasta	Octubre	18	12
16 C	Idem	Idem	10	100	Vecinal	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	6	200	Vecinal	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez						

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones
				Lanar	Vacuno		
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	550	»	11.000	I
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	2000	60 v	55.620	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	7000	I
16 A	Las Liebres	Valdenebro	886	2800	»	100.000	Tres cortas últimas
16 B	Curto	Villabragima	351	1700	»	35.000	Tres cortas últimas
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	105.000	Tres cortas últimas y pinar
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1230	1600	»	30.000	III A y IV (B, C y D)
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	12.000	Redonda B y Pinar
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C
24	Arroyadas	Boecillo	189	377	»	7540	II y III
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	Tramo I
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V
31	Pinar del Concejo	Isicar	340	600	»	12.000	Tran. 1-9-16 y repoblado
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	652	1579	»	31.580	I-II A, II-III B, B del C
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	99	665	»	13.300	Tramo I
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Laderas y pinar
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	581	1160	»	23.200	II-III del A; III-IV del B
44	Tamarizo Nuevo	Idem	631	1261	»	25.220	I-V del A y I-II del B
45	Tamarizo Viejo	Idem	417	834	»	16.680	II-III del A; II-III del B
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700	A-B-C y D III

FRUTOS

FECHAS de las primeras subastas	OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P, Pínea)													
		Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas										
					Mes	Día	Hora								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	21 12	Subastar por 1 año	80	125	10000	Idem	13	13	»	»	»	»	»	»	
Idem	20 11	Idem	90	125	11250	Idem	24	13	»	»	»	»	»	»	
Marzo	23 11	Idem (* 1 de mayo a 31 de diciembre)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Septiembre	21 11	Idem	800	125	100000	Idem	7	10	»	»	»	»	»	»	
Idem	23 11	Idem (* Año forestal) (con aprisco en el monte)	200	125	25000	Idem	10	13	»	»	»	»	»	»	
Idem	25 12	Idem (* Año forestal) (con aprisco en el monte)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	Subastado por 5 años (*Año forestal; este es el 4.º)	300	125	37500	Idem	7	12	»	»	»	»	»	»	
»	»	Subastado por 5 años (este es el 3.º)	800	125	100000	Idem	16	13	»	»	»	»	»	»	
Idem	25 12	Subastar por 1 año (* 1 de septiembre a 31 marzo)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	15 12	Idem (* Año forestal)	500	125	62500	Idem	22	10	»	»	»	»	»	»	
Idem	16 12	Idem	200	125	25000	Idem	21	10	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	400	125	50000	Idem	7	11	»	»	»	»	»	»	
Idem	28 12	Subastar por 1 año	20	125	50000	Idem	7	10	»	»	»	»	»	»	
Idem	23 12	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	27 10	Idem	150	125	18750	Idem	18	10	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	30	125	3750	Idem	18	11	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	15	125	1875	Idem	21	11	»	»	»	»	»	»	
Idem	28 12	Subastar por 1 año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	22 10	Idem (* Año forestal)	150	125	18750	Idem	14	10	»	»	»	»	»	»	
Idem	22 11	Idem (* Año forestal)	200	125	25000	Idem	14	12	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	200	125	25000	Idem	15	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	23 12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	250	125	31250	Idem	10	10	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	60	125	7500	Idem	17	10	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	150	125	18750	Idem	20	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	25 12	Subastar por 1 año	1000	125	125000	Idem	17	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	20 11	Idem	70	125	8750	Idem	6	10	»	»	»	»	»	»	
Idem	18 12	Idem	50	125	6250	Idem	13	11	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	18 12	Subastar por 1 año	150	125	18750	Idem	23	13	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	600	125	75000	Idem	16	11	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	20	125	2500	Idem	14	13	»	»	»	»	»	»	
Idem	27 11	Subastar por 1 año	500	125	62500	Idem	6	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	28 12	Idem	500	125	62500	Idem	23	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	16 11	Idem	250	125	31250	Idem	9	10	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	200	125	25000	Idem	22	12	»	»	»	»	»	»	
Idem	18 11	»	1700	125	212500	Idem	9	11	»	»	»	»	»	»	

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS				
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	
				Lanar	Vacuno		
48	Bosque	Comunidad de Portillo	408	800	»	16000	Rodales de corta
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán	Portillo	455	1500	»	27000	Rodales de corta
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	Tranzón 7
53	Carboneros y Pico del Águila	San Miguel del Arroyo	304	700	»	12000	Pinares
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	239	500	»	7500	Repobl. y laderas
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B
58	Tamarizo	Idem	289	578	»	7514	IV
59	Boca de Cega	Viana de Cega	385	768	»	15360	A II y III-B II y III
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III
63 A	Dehesa	Olmedo	433	850	»	133875	Redonda «b»
63 A	Dehesa	Olmedo	218	300 v	»	121500	Idem
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	60000	Repoblados
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	390	375	»	33037	Tramo I
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1600	300	300005	Prado Reguera
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	135 v	176000	»
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Tres rozas últimas
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V
71	Pinar Pimpollada	Simancas	508	1000	»	20000	II y V de A y B
72	El Robledal	Traspinedo	365	2044	»	28000	Repoblados
73	Pinar de la Dehesa	Idem	176	985	»	12000	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	511	500	»	10000	III
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	»	»	»	»	Tramos
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	189	250	»	5000	III
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»
80	Esparraçal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1000	»	55000	Laderas y rozas últimas
82	Escueba	Castroponce	24	1500	»	110000	»
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	72	»	110	180100	»
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	50000	»
83	Velilla	Idem	72	»	110	185000	»
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	9159	»
83	Valdemencia	Idem	27	180	»	6204	»
83	Valdemuza	Idem	13	145	»	9008	»
83	Vallehermoso	Idem	77	1450	»	147150	»
96	Monte de Roales y Agregados	Roales de Campos	275	1500	»	100000	»
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»
97	Idem	Idem	87	»	90 v	9000	»
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	50	2000	250	100000	»
99	Grande, Pequeño Veguillas (lote 1.º)	Villanueva de S. Mancio	32	»	»	125000	»
99	Idem (lote 2.º)	Idem	32	»	»	175000	»
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	39	800	»	115000	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	72	1400	»	300000	Con aprisco
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	150	225000	»

NOTA.—La época del disfrute cuando no figura consignada es de invierno y primavera. Las basuras que se produzcan en el rematante de los pastos del monte n.º 100 dispondrá de las basuras que se produzcan en el aprovechamiento.

FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Época del disfrute)	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
Septbre.	29	12	Subastar por 1 año	3200	125	400000	Septiembre	15	11
»	»	»	»	15	125	1875	Idem	10	11
Idem	20	12	Subastar por 1 año	2000	125	250000	Idem	24	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	28	12	Subastar por 1 año	60	125	7500	Idem	24	13
Idem	23	10	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	50	125	6250	Idem	18	10
»	»	»	»	25	125	3125	Idem	11	10
Idem	28	11	Subastar por 1 año	70	125	8750	Idem	16	12
Idem	30	11	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	28	11	Idem	500	125	62500	Idem	24	11
Idem	28	10	Idem	300	125	37500	Idem	23	11
Idem	28	12	Idem	200	125	25000	Idem	20	13
Idem	25	12	Idem	80	125	10000	Idem	9	11
Idem	25	11	Idem	40	125	5000	Idem	9	10
»	»	»	Subastado por 5 años (1-XII a 30-VI; este es el 4.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (1-V a 30-IX; este es el 4.º)	»	»	»	»	»	»
Idem	20	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	600	125	75000	Idem	22	13
»	»	»	»	175	125	21875	Idem	22	11
»	»	»	»	65	125	8125	Idem	15	13
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 5.º)	1600	125	200000	Idem	6	13
»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	2	12	Subastar por 5 años	»	»	»	»	»	»
Idem	23	12	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	27	11	Subastar por 1 año	1200	125	150000	Idem	11	12
Idem	29	12	Idem	1300	125	162500	Idem	17	12
Idem	28	11	Subastar por 1 año conjuntamente (con aprovechamiento de barbechos y rastrojeras) (en el monte número 73)	»	»	»	»	»	»
Idem	27	11	Subastar por un año	80	125	10000	Idem	20	10
»	»	»	»	350	125	43750	Idem	20	12
Idem	27	12	Idem	110	125	13750	Idem	21	13
»	»	»	»	500	125	62500	Idem	17	11
Idem	18	11	Subastar por 1 año	1200	125	150000	Idem	13	12
Idem	20	11	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)	»	»	»	»	»	»
Idem	18	12	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal; este es el 5.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal) (Cuenta con aprisco)	»	»	»	»	»	»
Idem	14	11	Idem (* Año forestal) (Aprisco en el monte)	»	»	»	»	»	»
Idem	14	11	Subastar por 1 año	»	»	»	»	»	»
Idem	14	11	Idem	15	125	1875	Idem	10	12
»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»
Idem	5	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Idem	7	12	Prado Pequeño-Aprisco provisional	»	»	»	»	»	»
Idem	7	13	Prado Grande y Veguillas-Aprisco	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	21	11	Subastar por 4 años	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastados por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»

aprovechamiento del monte n.º 67-A, serán propiedad del rematante, el cual prodrá roturar 12 Has. del «Prado Seco». Asimismo el

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Núm. en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación anual Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
1	Las Navas	Medina del Campo	2,00	12.000,00	Subastado por 5 años, 5.º	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	300,00	36.800,00	Vecinal	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	210,00	28.500,00	Idem	»	»	»
27	Hoyos	Camporredondo	6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	6,47	3.882,00	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	108,20	59.510,00	Idem	»	»	»
48	Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»	21.000 c)	172.000	Vecinal
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,00	65.750,00	Vecinal	»	»	»
54	El Negral	Idem	1,00	450,00	Idem	»	»	»
55	Negral	Idem	6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
58	Tamarizo	Valdestillas	25,16	201.248,00	Subastar por 5 años	»	»	»
63 A	La Dehesa	Olmedo	17,57	10.700,00	Vecinal	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	896,00	395.600,00	Idem	5.000 c)	60.000	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	620,00	124.097,00	Idem	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,00	73.000,00	Idem	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	178,00	98.202,00	Idem	»	»	»
80	Esparraçal	Valladolid	»	»	»	6.300 a)	28.600	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	137.500,00	Vecinal	»	»	»
96	Monte de Roales y agregados	Roales de Campos	108,00	86.400,00	Subastar por 2 años	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PASTOS VECINALES				LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA							
			CABIDA — Hectáreas	MENOR		Tasación — Pesetas	ESTACIÓN MAYOR	Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento	
				Lanar	Cabrio							Lanar	Vacuno			
Montes exceptuados como dehesas boyales																
2	Retiro o Eras	Valdestillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 Noviembre a 15 Febrero y 1 Mayo a 30 Octubre	
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados																
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	60	600	[Prim. y Ver.]	»	»	37,44	1000	60	1.500	Invierno

ESTADO NÚMERO 5 CAZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación anual — Pesetas	Superficie total — Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	50.105,00	Repoblado	La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
16 B	Curto	Villabragima	25.201,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 5.º
16 C	El Común (1)	Villalba de los Alcores	75.000,00	Zona de Pinar	Idem	»	»	»	Idem este es el 2.º
17	Común y Escobares	Nava del Rey	60.100,00	Repoblado	Idem	»	»	»	Idem este es el 3.º
47	Arenas (2)	Portillo	10.200,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 3.º
50	Llano de San Marugán	Idem	25.100,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 3.º
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	82.050,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 4.º
68 B	De Abajo	Fombellida	40.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 4.º
81	Carraolmos	Villabáñez	50.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem este es el 3.º

(1) Excluida la zona del monte situada al Este del camino de Cigales.
 (2) Excluida la zona del monte situada al Este de la carretera de Portillo al Sequero.

ESTADO NÚMERO 6 CÁSCALOS

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación — Pesetas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	40.000	28.000	1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	16	12	
23	Serranos	Ataquines	28.000	18.000	Idem	Idem	15	12	
39	Mohago	Olmedo	34.000	22.500	Idem	Idem	14	12	

SECCION FORESTAL DE VALLADOLID

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de esta Sección durante el año forestal 1971-72

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expe-

dientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura de la Sección Forestal, podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Esta Sección no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la c/c del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación de la Sección Forestal el importe del presupuesto de tasas. 4.º Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de esta Sección a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe de la

Sección, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignarán en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de esta Sección el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero de la Sección Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rema-

tante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura de la Sección.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado n.º 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1972, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial de la Sección, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

Sistema Hugues

1.^a Se resinarán por este sistema los pinos de aquellos montes que así se determinen en el estado correspondiente.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que

presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas de la Sección se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura de la Sección.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1973 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que

no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicarán por el personal de la Sección el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe de la Sección Forestal, certificación del buen disfrute.

Sistema de Pica de corteza

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta, y en este caso se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura primera: longitud, 65 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura segunda: longitud, 50 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura tercera: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura cuarta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura quinta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán, como máximo, de cincuenta centímetros de longitud y once centímetros de anchura.

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centí-

metros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder, en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada pica, se aplicará el estimulante situado en un plano radical del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará en «blanco», es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del «barrasco» o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiere, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc., son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente

precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de las piñas, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.^a Los rematantes están obligados a dar al personal de la Sección, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.^a El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de abril.

7.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.^a Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que la Sección proceda a su desinfectación.

9.^a En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores.

10.^a En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

11.^a Los rematantes de los mon-

tes, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Plagas Forestales, quedan obligados a alcanzar las piñas malas o picadas que existan en los pinos albares. Estas piñas serán clasificadas en aprovechables e inútiles, aquéllas serán objeto de tratamiento y éstas quemadas, previa medición. El Servicio de Plagas Forestales, compensará a los rematantes de los gastos habidos en su alcance, recogida, apilado y medición, según precio unitario deducido del importe de la subasta.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta -autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro

del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

12.^a La Jefatura de la Sección Forestal podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte, se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.^a El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.^a La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.^a La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.^a Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.ª Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.ª Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª Los pastos consignados en el estado número 4 para los ganados de labor en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por la Sección al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten de la Sección Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.ª Es la 3.ª del pliego núm. 5.

5.ª Es la 4.ª del ídem.

6.ª Es la 5.ª del ídem.

7.ª Es la 6.ª del ídem.

8.ª Es la 7.ª del ídem.

9.ª Es la 10.ª del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura de la Sección.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

NUMERO 9

Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos

1.ª Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.ª Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.ª No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.ª Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

NUMERO 10

Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza

1.ª El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigen-

te Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.ª Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.ª Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.ª En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.ª Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.ª Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.ª El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.ª Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.ª El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a esta Sección Forestal del número de cacerías y días de duración de cada

una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.^a Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por esta Sección Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a esta Sección Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.^a Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.^a La Sección Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superfi-

cie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en la Sección Forestal antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose a la Sección Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de ésta y efectos oportunos.

NOTAS ADICIONALES

1.^a En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.^a El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 15 de julio de 1971.—
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

2.785

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, juez de instrucción número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 351 de 1965, se ha seguido sumario, sobre estafa, contra José Garrulla Martí, en cuyo procedimiento y en ejecución de la sentencia dictada en el mismo por la Superioridad, se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo los bienes embargados que a continuación se expresan.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Dos comodines de madera, color marrón, con 4 cajones; que han sido tasados en 4.000 pesetas.
2. Una cámara frigorífica, marca Balda-Germany; 2.000.
3. Una báscula de pie, tipo cuarto de baño, marca Odag; 1.000.
4. Un tocadiscos, marca P. E. musical 66 stereo; 3.000.
5. Un flash - reflectorlamp, marca Enrig 593, con 4 lentes focar Voiglander; 1.000.
6. Un ventilador de mesa, tamaño grande, marca S. P.; 1.500.
7. Dos cabezales para cama de cuerpo, decorados imitación antiguo; 1.000.
8. Un mueble tipo recibidor estilo español con dos cajones; 2.000.
9. Otro semejante con 4 cajones, en rojo y oro, con tapa rota; 1.500.
10. Una comodita con 8 cajones a juego con el mueble anterior; 3.000.
11. Un altavoz supletorio de caja de madera, sin marca; 1.000.
12. Cuatro fuentes de acero inoxidable, marca Independence; 800.
13. Once saleros de acero inoxidable; 100.

14. Cinco juegos de vinajeras de cristal y acero inoxidable, marca Bra; 750.
15. Doce cucharitas de café de acero inoxidable, marca Dalia; 96.
16. Doce tenedores de pescado del mismo género y marca; 200.
17. Doce cuchillos de pescado de igual género y marca; 200.
18. Doce cucharas de mesa de igual género y marca; 240.
19. Doce tenedores de pescado igual a los anteriores; 200.
20. Doce tenedores de niño igual a los anteriores; 120.
21. Doce tenedores de mesa igual a los anteriores; 240.
22. Doce tenedores de mesa igual a los anteriores; 240.
23. Doce cuchillos moca igual a los anteriores; 60.
24. Doce tenedores de niño igual a los anteriores; 120.
25. Doce tenedores de mesa igual a los anteriores; 240.
26. Doce cuchillos de postre igual a los anteriores; 240.
27. Doce cuchillos de postre igual a los anteriores; 240.
28. Doce cuchillos de pescado igual a los anteriores; 200.
29. Doce cucharitas de café igual a las anteriores; 96.
30. Doce cucharillas moca igual a las anteriores; 60.
31. Doce cucharillas moca igual a las anteriores; 60.
32. Una alfombra de nudos, fondo blanco y dibujos; 2.000.
33. Una caja con cubiertos varios, servicios Dalia, de acero inoxidable; 500.
34. Tres teteras pequeñas de acero inoxidable; 450.
35. Un tresillo forrado, con dos butacas y sofá de tres cuerpos con cogines, en piel de cabra con espaldar en capitoné; 13.000.
36. Una máquina eléctrica de coser, portátil, marca Alfa; 3.000.
37. Una mesa de San Antonio, color nogal, con bargueño, mueble bar; 8.000.
38. Una Virgen tallada en madera, decorada imitación antigua, con Niño; 500.
39. Dos espejos rectangulares de 0,30 por 1,50 aproximadamente, con parte alta redonda, dorado imitación antigua; 600.
40. Dos espejos iguales a los anteriores con penacho; 700.
41. Dos espejos iguales a los anteriores con lados rectos; 500.
42. Dos espejos rectangulares de 0,60 por 1,00 aproximadamente; 600.
43. Dos espejos casi cuadrados dorados, con penacho de 0,50 por 0,50; 400.
44. Dos espejos ovalados de fantasía dorados; 300.
45. Un espejo ovalado con caña dorada; 150.
46. Dos repisas, tamaño pequeño, talladas y doradas; 300.
47. Dos repisas, tamaño pequeño mediano, talladas y doradas; 400.
48. Un espejo ovalado con caña dorada; 200.
49. Cuatro apliques dorados en madera tallada, con vela de cera; 400.
50. Seis espejos pequeños con ráfagas "xerif" en madera tallada; 900.
51. Tres espejos iguales a los anteriores con brazo para luz; 600.
52. Dos espejos dorados con penacho tallado; 400.
53. Dos apliques de madera tallada y dorada con vela de cera; 200.
54. Dos espejos redondos con rayos "Tipo Roll" en madera dorada; 400.
55. Dos anseras de acero inoxidable "Independence"; 300.
56. Una fuente grande del mismo metal y marca; 200.
57. Cuatro fuentes iguales a las anteriores; 800.
58. Dos fuentes iguales a las anteriores en pequeño; 300.
59. Seis platos de huevos, de acero inoxidable; 150.
60. Tres jarras de acero inoxidable "Bra", tamaño mediano; 600.
61. Una jarra como las anteriores, pequeña; 100.
62. Cuatro azucareros de acero inoxidable "Bra"; 600.
63. Un exprimelimonos de acero inoxidable "Bra"; 25.
64. Dos jarritas pequeñas de acero inoxidable "Bra"; 100.
65. Un azucarero de igual metal y marca; 150.
66. Otro igual sin tapadera; 150.
67. Un cubo para hielo de acero inoxidable "Bra"; 175.
68. Once bandejitas "Mer-Man" de acero "Bra"; 110.
69. Doce flaneras de aluminio; 60.
70. Dos tarteras de aluminio de manufacturas M. M.; 80.
71. Doce cucharitas de café, acero "Dalia"; 96.
72. Doce cuchillos lunches, acero inoxidable "Dalia"; 240.
73. Doce cuchillos pescados de igual clase y marca; 200.
74. Dos portaservilletas de papel; 50.
75. Doce cuchillos lunches; 240.
76. Doce cucharas de mesa; 240.
77. Dos jarritas muy pequeñas de acero "Bra"; 100.
78. Tres portaservilletas de papel; 75.
79. Dos bandejas de acero inoxidable "Independence"; 200.
80. Una coctelera de acero inoxidable; 200.
81. Dos jarritas de cristal para vinajeras; 50.
82. Un pasapurés de aluminio "Imperial"; 30.
83. Dos pinzas de pasta "Bra"; 50.
84. Una tartera de aluminio tamaño pequeño M. M.; 20.
85. Seis cuchillos pequeños para postre, acero "Bra"; 240.
86. Doce tenedores de pescado, acero "Dalia"; 200.
87. Un machete para carne; 30.
88. Dos jarritas de cristal para vinajeras; 50.
89. Dos portavinajeras de acero "Bra"; 200.
90. Unas pinzas de hielo de acero sin marca; 35.
91. Una mantelería de la casa Zaid de Madrid, en hilo, con doce

servilletas grandes y doce pequeñas; 1.000.

92. Dos ceniceros de metal con motivos de monedas; 40.

93. Una mantelería de la misma casa, en organda bordada, con doce servilletas grandes y doce pequeñas; 1.000.

94. Una colcha de organza beig, bordada al trapo, con cubrealmoahadas aparte, de la casa Zaid; 1.000.

95. Doce lámparas en forma de corneta con pantalla; 1.200.

96. Una igual sin pantalla; 75.

97. Un florero en forma de cata-vino, color gris oscuro; 100.

98. Un centro de mesa, al parecer de alpaca, con tres pisos; 175.

99. Dos candelabros de dos brazos de metal pequeños; 200.

100. Dos candelabros de tres brazos, de alpaca al parecer; 250.

101. Un centro de mesa de tres pisos, pequeño, parece de alpaca; 75.

102. Una bandeja redonda grande de metal plateado; 100.

103. Un candelabro de metal con pie de motivos de ciervo; 150.

104. Un juego metal con soporte para coctel; 150.

105. Un colador de te, en metal plateado; 15.

106. Cuatro ceniceros de diverso metal; 40.

107. Un cenicero de metal; 10.

108. Un sacacorchos de metal plateado; 15.

109. Una mesa trípode de metal pequeña, forma bandeja; 100.

110. Un pequeño botafumeiro de metal plateado; 75.

111. Dos marcos dorados con espejo y soporte de madera; 300.

112. Cuatro soportes de velas, en metal plateado, pequeños; 100.

113. Una acuarela de payaso con niño y perro, caña dorada; 1.000.

114. Un cuadro con payasos al óleo, firmado "Soto"; 2.000.

115. Un fetiche de madera, representando un guerrero; 200.

116. Un comodín de caoba, de cuatro cajones; 3.000.

117. Dos marcos dorados sin espejo ni cristal; 200.

118. Tres pantallas de pergamino con flecos de colores; 600.

119. Una mesa de metal cromado con tapa circular de mármol; 2.000.

120. Una pantalla de pergamino con galón dorado; 200.

121. Una lámpara de sobremesa, en metal plateado; 300.

122. Una pantalla de pergamino con galón dorado; 200.

123. Una lámpara de hierro, pintada en dorado, de techo; 400.

124. Una alfombra de nudos color azul oscuro; 1.500.

125. Otra con dibujos en verde y beig; 1.800.

126. Tres paquetes de copas de cristal blancas lisas; 180.

127. Un marco de madera dorada con motivos de uvas; 150.

128. Un marco de cenefa de tela bordada en terciopelo; 200.

129. Un marco semejante con cenefa en verde; 200.

130. Un aparato de luz con pantalla circular; 250.

131. Un cuadro grande con motivo tropical al óleo; 1.000.

132. Un cuadro al óleo con motivo floral; 1.000.

133. Un cuadro al óleo con motivo abstracto; 600.

134. Dos ángeles de madera, imitación antigua, con farol; 400.

135. Una maternidad en terracota; 50.

136. Un florero azul de cristal; 75.

137. Un florero verde de cristal; 75.

138. Un centro de cristal con patas de hierro ave; 100.

139. Un cuadro al óleo con girasoles; 800.

140. Un cuadro al óleo con motivo nevado; 800.

141. Un aplique de madera dorada, representando un sol; 200.

142. Un cuadro de la Virgen sobre madera y fondo terciopelo; 150.

143. Un álbum de discos con seis de tamaño grande; 600.

144. Un álbum de discos pequeños con nueve; 360.

145. Un cuadro al óleo con motivo floral; 750.

146. Una mesa de centro de madera con patas negras; 200.

147. Una mesa de madera, rinconera, toda blanca; 1.000.

148. Una lámpara de techo con aros blancos; 300.

149. Un sillón grande tapizado imitación piel negra; 1.500.

150. Un cuadro al óleo con marco dorado y motivo jarrón con flores; 900.

Total: 97.413 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 17 de septiembre, a las once horas.

Segunda.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta que se celebró con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se ofreciese postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—Los bienes embargados se encuentran depositados en la casa número 70, principal izquierda, de la calle Asunción, en Sevilla, siendo depositario de los mismos doña Dolores Delgado Mateos, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno. José María Álvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

2.917—2.438

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL